



|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1424                           |
| Radicado            | 05266 40 03 002 2020 00115 00  |
| Proceso             | Ejecutivo – Mínima Cuantía     |
| Demandante (s)      | Jonathan Alexander Atehortúa   |
| Demandado (s)       | Luis Alejandro Maya Corredor   |
| Tema y subtemas     | Siga adelante con la ejecución |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Jonathan Alexander Atehortúa en contra de Luis Alejandro Maya Corredor.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha de 12 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, en contra del demandado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente al ejecutado, quién dentro del término legal no presentó oposición (fl. 7).

**CONSIDERACIONES**

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 12 de febrero de 2020 (fl. 6), el demandado se notificó personalmente (fls. 7), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



## RESUELVE

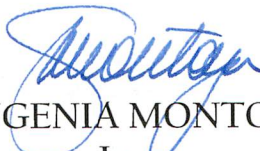
**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$800.000=. Tásense por secretaria.

## NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE<br>ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO<br>No. _____ fijado a las 8 a.m.             |
| Envigado, _____ 2020                                                                             |
| _____<br>Secretario                                                                              |

ACE